Poder Judicial de la Nación Año del Bicentenario

ROBO. TENTATIVA. LAPSO EXISTENTE ENTRE EL ACCIONAR, DETENCIÓN Y RECUPERO DE OBJETOS. FALTA DE DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS.

Si bien la conducta del imputado se encaminó al logro de la finalidad típica, la que consiste en apoderarse ilegítimamente de bienes muebles ajenos -en el caso de autos de sobres de tipo carta con cheques-, no es menos cierto que por el corto lapso existente entre su accionar, su detención y el recupero de los objetos, el imputado no logró disponer de los mismos y por lo tanto, no se ha consumado el hecho delictivo que se le imputa, el cual debe reputarse en grado de tentativa. Dres. COMPAIRED y REBOREDO.

25/11/2010.SALA PRIMERA.Expte.5386."Neira, Adan Enoc s/ Robo".Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora .

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 25 de noviembre de 2.010. R.S. I T 71 f.381

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el nro. 5386/I caratulada: "N., A. E. s/ Robo" procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora y;-

CONSIDERANDO: I. Que llegan las presentes actuaciones a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto (...), por el doctor E. B. A., en representación de N. A. E., contra la resolución (...), por la cual se decreta el procesamiento sin prisión preventiva de su defendido en orden al delito de robo agravado, previsto y reprimido por el art. 167 inciso 4, en función del art. 163 inciso 5 del Código Penal.

Que el recurso, motivado en el acto de su interposición, fue informado en esta instancia (...), sin adhesión del señor Fiscal General ante esta Cámara (...).

Que a través de los agravios esgrimidos, la defensa del señor N. solicita se revoque la resolución en crisis, argumentando que la calificación legal efectuada por el juez a quo, no se adecua a los hechos investigados. Entiende que su defendido "...jamás contó con la libre disponibilidad del objeto sustraído, por lo que los hechos investigados jamás se consumaron, debiéndole reprochar la figura tentada y no consumada como

mal pretende el Sr. Juez...". Cita doctrina y jurisprudencia que avalan sus dichos, se agravia del monto de embargo trabado, hace expresa reserva de Casación y de Recurso Extraordinario Federal.

II. Que la presente causa se origina en virtud de la denuncia que formulara el señor D.A.G., (...) ante la Policía de Seguridad Aeroportuaria (...), mediante la cual manifiesta, que ese mismo día, (...), se encontraba realizando tareas de vigilancia y control de carga y descarga del equipaje procedente de la aeronave (...), que se encontraba estacionada en la manga (...), oportunidad en la que observa a un empleado de la firma "I.", efectuando maniobras poco habituales dentro de la bodega de la aeronave, y advirtiendo que el mismo poseía un bulto de importante tamaño a la altura de su abdomen, el cual no era acorde a su fisonomía corporal, le consulta sobre qué llevaba entre sus ropas, a lo que le responde "...yo a vos no te puedo mostrar nada...". Ante dicha respuesta, el señor G. da aviso a su supervisor (...), quien conjuntamente con la Policía de Seguridad Aeroportuaria proceden a identificar al empleado como A.E.N. y a constatar que entre sus ropas llevaba una faja de color negro, y debajo de la misma una de color blanco, conteniendo las mismas tres bultos de sobres tipo carta. Cabe destacar, que conforme se desprende de la declaración testimonial de G., (...) "...lo que busca este tipo de gente son cheques al portador que podrían venir en las cartas, pues hay personas que reciben pensiones (...)...".

III. Que relatados lo hechos, corresponde ingresar al tratamiento de los agravios, adelantando que los mismos habrán de tener acogida favorable.

Que de la compulsa de la causa, surge que los hechos relatados se encuentran corroborados por el acta de procedimiento (...), por la denuncia y declaración del señor G. (...), por declaraciones de los testigos de actuación (...), y por los *fotoprints* agregados (...) que exponen al imputado con los bultos de cartas con los cuales fue hallado.

Que si bien la conducta del señor N. se encaminó al logro de la finalidad típica, la que consiste en apoderarse ilegítimamente de bienes muebles ajenos -en el caso de autos de sobres de tipo carta con cheques-, no es menos cierto que por el corto lapso existente entre su accionar, su detención y el recupero de los objetos, el imputado no logró disponer de los mismos y por

Poder Judicial de la Nación Año del Bicentenario

lo tanto, no se ha consumado el hecho delictivo que se le imputa, el cual debe reputarse en grado de tentativa.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Modificar la resolución (...), y decretar el procesamiento de A.E.N. en orden al delito de robo agravado en grado de tentativa previsto y reprimido por el artículo 167 inciso 4°, en función del artículo 163 inciso 5° y artículo 42 Código Penal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase. Fdo.Jueces Sala I,Dres. Carlos Román Compaired – Julio Víctor Reboredo.

Ante mí. Dra. Alicia M. Di Donato. Secretaria.